

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se convocan 700 becas-colaboración para el curso 1973-74 mediante concurso público de méritos.

Imos. Sres.: En consideración a los satisfactorios resultados que se vienen obteniendo desde el curso 1971-72, en que se implantaron por primera vez las becas-colaboración destinadas a alumnos de últimos años de licenciaturas que carenten de medios económicos deseen completar su formación, y recogiendo las enseñanzas proporcionadas por la experiencia de los dos años anteriores, que ha permitido a alumnos realizar sus estudios sin la apremiante necesidad de simultanearlos con trabajo no relacionado, en la mayoría de los casos, con su verdadera vocación y futura profesión,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha dispuesto:

Artículo 1.º Concepto.—La beca-colaboración consiste en la ayuda económica que se concede para seguir los estudios a que se hace referencia en el artículo 3.º, apartado 6.º, de la presente Orden ministerial, unida a la colaboración del becario con la Administración en actividades realizadas en Centros de estudio, investigación o los servicios que se establezcan.

Art. 2.º Becas que se convocan.—Se convocan, para el curso académico 1973-74, 700 becas colaboración, que habrán de adjudicarse en virtud de las condiciones y méritos a que se hace referencia en los artículos siguientes.

Art. 3.º Condiciones que deben reunir los aspirantes.—Podrán solicitar beca-colaboración los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Demostrar suficiente aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- 3.º Haber observado una correcta conducta académica y social.
- 4.º No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares que establezca la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- 5.º No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
- 6.º Tener totalmente aprobados al menos los tres primeros cursos del grado de Licenciatura Universitaria o de Escuela Técnica Superior antes de iniciar el curso académico para el que se solicita la ayuda.

Art. 4.º Dotación.—Las becas-colaboración tendrán una dotación de 4.000 a 6.000 pesetas mensuales durante los nueve meses del curso académico, según que la familia del estudiante resida o no habitualmente en el lugar donde radique el Centro en que curse sus estudios.

Art. 5.º Presentación de solicitudes y tramitación.—Los aspirantes a beca-colaboración deberán presentar sus solicitudes en los Rectorados correspondientes mediante impresos, según modelo oficial, que será proporcionado por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en donde radique el Distrito Universitario; en el plazo improrrogable de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Rectorados, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los veinte días siguientes, remitirán dichas instancias, debidamente informadas, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Eduardo Dato, 31) para su estudio y resolución por el Jurado de Selección.

Art. 6.º Documentos que se acompañarán a las solicitudes.—Los impresos de solicitud de beca-colaboración deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

Solicitantes de ayuda de nueva adjudicación

1. Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los cursos del grado de Licenciatura o Escuela Técnica Superior ya realizados, con detalle del curso académico y convocatoria en que hayan sido obtenidas.
2. Documentación justificativa de todos los ingresos familiares declarados.
3. Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica (expedida por el Centro docente) y social (expedida por la autoridad gubernativa de la localidad del solicitante).

4. Certificado del Director del Departamento o Centro de investigación donde desea realizar sus actividades como becario, aceptando sus servicios e indicando la tarea a realizar, caso de que se le concediera la ayuda.

Solicitantes de ayuda de renovación

1. Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica (expedida por el Centro docente) y social (expedida por la autoridad gubernativa de la localidad de residencia del solicitante).
2. Memoria de los trabajos realizados durante el curso anterior y certificado del Director del Centro donde hayan sido realizados, proponiendo su renovación en atención a su rendimiento.

Solicitantes de ayuda de nueva adjudicación y renovación

Con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de los documentos anteriormente señalados, los aspirantes, tanto de nueva adjudicación como de renovación, deberán aportar:

- a) Certificación académica personal acreditativa de tener totalmente aprobadas las asignaturas en que estuviese matriculado durante el curso académico 1972-73.
- b) Justificante de haber quedado matriculado como alumno oficial en el Centro docente correspondiente en los estudios y curso para los que solicita la ayuda.

Estos documentos se remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción Escolar, Eduardo Dato, 31).

Art. 7.º Criterios de selección.—Para la adjudicación de las ayudas se tendrá en cuenta:

- a) El expediente académico, valorándose las calificaciones obtenidas de todos los cursos académicos anteriormente realizados, de acuerdo con los baremos que a este fin establezca la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- b) La carencia de recursos económicos familiares, para lo cual, la suma de todos los ingresos obtenidos dividido por el número de miembros computables no podrá exceder de los módulos económicos por persona y año que establezca la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Art. 8.º Adjudicación provisional y definitiva.—El Jurado de selección, realizado el examen de las solicitudes, de acuerdo con los módulos económicos y baremos establecidos, adoptará la decisión de estimar o denegar las peticiones presentadas, comunicando al interesado dicho acuerdo. Si este fuera favorable, la concesión de la ayuda tendrá carácter provisional, condicionada a que el solicitante aporte certificación académica acreditativa de tener totalmente aprobado el curso en que estuviese matriculado durante el año académico 1972-73 y la presentación del resguardo o justificante de haber quedado matriculado como alumno oficial para los estudios y curso que solicita la ayuda.

El cumplimiento de tales requisitos dará lugar a la adjudicación definitiva de la ayuda, y a la expedición del correspondiente título de becario que le permita hacer efectivo la dotación de la misma.

Art. 9.º Composición del Jurado de selección.—El Jurado de selección encargado de efectuar la adjudicación de las becas-colaboración estará presidido por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, actuando como Vicepresidente el Subdirector general de Promoción Estudiantil y formando parte del mismo los siguientes Vocales:

- Un representante de las Direcciones Generales de Universidades e Investigación, Ordenación Educativa, Bellas Artes y Archivos y Bibliotecas.
- Dos representantes de las Facultades Universitarias y uno de las Escuelas Técnicas Superiores, designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.
- Secretario, el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Art. 10. Centros en que habrán de prestar sus servicios los beneficiarios.—Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus servicios en los Centros docentes o de investigación, donde hayan solicitado verificar sus actividades o aquellos otros servicios que señale la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

A estos efectos, los Rectores de las Universidades elevarán propuesta al referido Centro directivo, indicando el número de becarios, que a su juicio, pueda ser más conveniente.

Los Directores de Instituciones docentes o de investigación, incluidos Bibliotecas, Archivos y Museos, todos ellos de carácter nacional, podrán solicitar a través de los Rectorados correspondientes que sus Centros respectivos sean incluidos en dichos servicios, para lo cual remitirán a los Rectorados el número de becarios necesarios.

Una vez finalizada la selección de aspirantes y adjudicadas definitivamente las ayudas, la Dirección General de Formación

Profesional y Extensión Educativa remitirá a cada Rectorado relación de becarios para que éste realice la adscripción de los mismos al puesto concreto que se solicitó, o, en su caso, aquel otro donde haya de prestar su colaboración.

Los Directores de Instituciones docentes, de investigación o de otros servicios de la Administración deberán dirigirse a los Rectores del Distrito Universitario donde se halle ubicado el Centro, solicitando la adscripción de los colaboradores que hayan de incorporarse al mismo.

Art. 11. Derechos y obligaciones de los becarios.

1.º Los beneficiarios tendrán derecho a percibir la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.

2.º Quedarán obligados a colaborar, durante tres horas diarias, exceptuados los sábados, en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio, y seguir, por enseñanza oficial, con aprovechamiento, los estudios que sirvieran de base para la justificación de las ayudas.

3.º En los meses de febrero y junio los becarios presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa informes respectivos de los trabajos realizados, a los que acompañarán certificación del Catedrático, Director del Centro o autoridad bajo cuya dependencia haya prestado sus servicios, acreditativo de la colaboración prestada, con el juicio valorativo que la misma haya merecido.

Art. 12. Incompatibilidades y pérdida de la beca-colaboración:

1.º Incompatibilidad.—El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado, salvo expresa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en casos excepcionales.

2.º Pérdida.—El beneficiario de beca-colaboración podrá perder su disfrute por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de esta convocatoria.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 19 de enero de 1973 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «San Rafael» adscrito a la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito:

Resultando que don Antonio Altarejos, Inspector provincial de la Inspectoría Salesiana de Córdoba, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario con la denominación «San Rafael», del Centro que posee dicha sociedad salesiana en Córdoba;

Resultando que a la citada petición acompaña Memoria de instalaciones, organización y actividades del Centro, Estatutos y Régimen interior que habrán de regir el mismo, y planos del inmueble;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943, el Decreto de 26 de octubre de 1956, y la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y de la Inspección Nacional de Colegios Mayores, así como del Consejo Nacional de Educación, y así lo han emitido en este caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Córdoba por don Antonio Altarejos García como Inspector provincial de la Inspectoría Salesiana y que se denominará «San Rafael» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor de los que se remitirán al Rectorado de la Uni-

versidad de Sevilla dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que incrementa por el Ministerio de Hacienda el crédito número 03.421.235, 14 f), del presupuesto en la proporción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar el premio de la Fundación «Ramón Menéndez Pidal».

La Real Academia Española, como patrono de esta Fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y Crítica histórico-literaria de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premio y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Vocabulario de una región o comarca españolas que no hayan sido estudiadas todavía, o lo hayan sido insuficientemente.

Premio: 30.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 30 de diciembre de 1974, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si este deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quisiere alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando la satisfacción del Secretario, ser autor del trabajo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 25 de enero de 1973. El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—820 E.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1971 y acordada su publicación por Orden de 22 de diciembre de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1971 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 30 de septiembre de 1972 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 10 de noviembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.